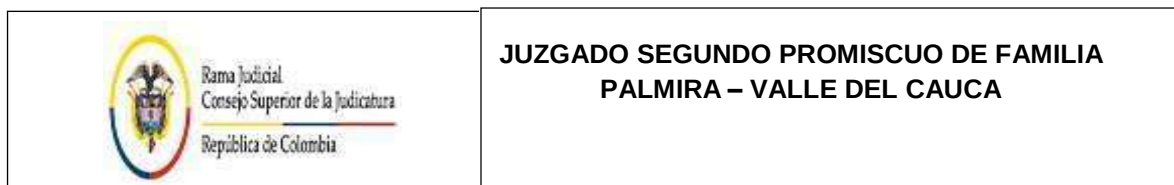


Rad. 7652031840022023-00293-00 Liquidación Sucesión Intestada
Causante. Enelio Mulato Escobar
Demandante: Maria Clelia Mulato Nieva

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvasse proveer. Palmira, 4 de julio del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1147

Palmira, cuatro (4) de julio del año dos mil veintitres (2023)

Revisada la anterior demanda de sucesión, formulada a través de apoderado judicial, por la señora María Clelia Mulato Nieva respecto del causante Enelio Mulato Escobar, se observa que adolece de los siguientes defectos.

1.- No se da cumplimiento a lo establecido en el art. 82-10 ibídem, con relación a la parte actora.

2.- No se allego con la demanda el registro civil de nacimiento del señor Honorio Mulato Escobar, para acreditar el parentesco del causante con la señora María Clelia Mulato Nieva.

3.- Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 489 numerales 5 y 6 ejusdem. Advertido que, una vez revisado el documento respectivo, se tiene el causante no es titular del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-161316.

4.- Se debe allegar el certificado de avalúo catastral expedido por el IGAC, o el recibo del impuesto predial para establecer la competencia de la presente demanda. -Arts. 25 - 444 numeral 4 C.G.P.-

5.- Se debe indicar cual fue el último domicilio del causante, en el caso de que a su muerte haya tenido varios domicilios, deberá establecer el que corresponda al asiento principal de sus negocios, esto para fijar competencia al tenor del numeral 12 del artículo 28 del C.G del Proceso. advertido que en la Escritura Publica No. 2609 del 17 de julio del año 2001, manifestó aquel que es vecino de la ciudad de Cali.

Rad. 7652031840022023-00293-00 Liquidación Sucesión Intestada
Causante. Enelio Mulato Escobar
Demandante: Maria Clelia Mulato Nieva

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a Yuli Tatiana Contreras Arce, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cedula No. 1.130.617.478 y tarjeta profesional No. 268.946 del C S de la J.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 109 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 5 de julio del año 2023

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e767425ad0e91b6ff17141ec47d14ea0f624fc822a8482a63abd4708ee5ee5**

Documento generado en 04/07/2023 02:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>